Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho el presente proceso, con memorial recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día **17 de febrero de 2021**; en el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación.

Queda para proveer, **marzo 04 de 2021.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 402

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real **CON DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES**.
Demandante: Jairo Gómez Caicedo
Demandado: José Calixto Arboleda Niquinas
Rad. No.: 761114003003-**2020-00003**-00

A S U N T O :

En atención a la solicitud obrante en anexo 4 del expediente digital, elevada por el mandatario judicial del extremo demandante, por medio de la cual pide se dé por terminado el presente asunto y se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y en relación con la cancelación de la hipoteca, les corresponde a las partes realizarlo ante la notaria correspondiente.

El despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su terminación por pago total de la obligación contenida en la Escritura Publica No. 1.154 del 30 de abril de 2019 y en el Pagaré No. P-80759630 suscrito el 30 de abril de 2019.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

R E S U E L V E :

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto a través de apoderada judicial por **JAIRO GOMEZ CAICEDO** identificado con C.C. No. **6.187.258**, en contra de **JOSE CALIXTO ARBOLEDA NIQUINAS** identificado con C.C. No. **94.421.729**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en la Escritura Publica No. 1.154 del 30 de abril de 2019 y en el Pagaré No. P-80759630 suscrito el 30 de abril de 2019.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro del bien Inmueble de propiedad de **JOSE CALIXTO ARBOLEDA NIQUINAS** identificado con C.C. No. **94.421.729**, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria **373-42959**, ubicado en la Calle 17 A No. 15 A – 03 Manzana B Lote 5 en Buga, y que aparece determinado por sus características individuales en los anexos de la demanda. **OFICIESE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Buga (Valle),** comunicando que cancela el oficio No. 227 de febrero 19 del 2020.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4eab9d9b4c90b0482e654003fef3164a9c8466783849e7a79af608409524abf**
Documento generado en 04/03/2021 06:40:57 PM

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 036.

El anterior auto se notifica hoy
5 de marzo de 2021 a las 7:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fd260a856c773cd74c48140c69bbd28e680359dd131c716175736dbc02b33b**

Documento generado en 05/03/2021 06:13:44 AM